



MINISTERIO DEL INTERIOR

1669

21 AGO 2012

CERTIFICACIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de mayo de 2012, bajo el radicado EXTMI12-0017772, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de ANDRÉS FELIPE RESTREPO ESTRADA, Identificado con C.C. No. 71.743.579 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Sociedad AQUA & TERRA CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de Grupos Étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, y cuyas coordenadas son:

POLIGONO A			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	841652.26	1639436.34	1720.00
B	841652.26	1637716.34	770.00
C	842422.26	1637716.34	260.00
H	842422.26	1637976.34	400.00
E	842022.26	1637976.34	1200.00
F	842022.26	1639176.34	400.00
G	842422.26	1639176.34	260.00
D	842422.26	1639436.34	770.00
A	841652.26	1639436.34	

AREA: 844400 M2
PERÍMETRO: 5780 ML

POLIGONO B			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
E	842022.26	1637976.34	1200.00
F	842022.26	1639176.34	400.00
G	842422.26	1639176.34	1200.00
H	842422.26	1637976.34	400.00
E	842022.26	1637976.34	

AREA: 480000 M2
PERÍMETRO: 3200 ML

POLIGONO C			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
I	842422.26	1639098.95	224.71
J	842596.47	1639240.88	
K	842618.53	1639254.27	Arco 25.98
L	843143.46	1639383.60	540.63
M	843122.98	1639440.34	60.33
N	842604.18	1639312.53	534.32
O	842548.97	1639279.58	Arco 64.69
G	842422.26	1639176.34	163.44
I	842422.26	1639098.95	77.40

AREA: 46592.69 M2

PERÍMETRO: 1691.50 ML

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA:

BARRIO	NORTE	ESTE
BARRIO CEBALLOS	1640700.985	843649.025
BARRIO BELLAVISTA	1639159.480	843826.149
BARRIO EL LIBERTADDR	1638950.255	843910.958
BARRIO ALBORNOZ	1638952.295	643395.329

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTM112-0017772 del 29 de mayo de 2012.

Que la Dirección de Consulta Previa, a través del Geógrafo contratado para el efecto, procedió a revisar las Bases de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", y la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de Grupos Étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, el Geógrafo JHON SEBASTIÁN PARENTE ARÁNBULA, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "No se identifica la presencia de Resguardos constituidos, Comunidades por fuera de Resguardo, elección de Consejos Comunitarios, Adjudicación de Títulos Colectivos, ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, ni se identifica presencia de otros Grupos Étnicos", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el Proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Aclara el Geógrafo Contratista del Ministerio del Interior que "En la Base de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, AfroColombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, no se encuentra Registro de la existencia de Elecciones de Consejos Comunitarios o Adjudicación de Títulos Colectivos en el área de influencia del proyecto en mención. No obstante, en el área de influencia directa del proyecto existe la presencia de población cuyas formas organizativas corresponden a Organizaciones de Base, las cuales se referencian a continuación: *Unidad Comunera Rural de Tierra Bomba; Unidad Comunera Rural de Pasacaballos, Unidad Comunera Rural del Gobierno de Punta Arena, Unidad Comunera Rural de Caño de Oro, y la Unidad Comunera Rural de Bocachica*".

En consecuencia, las cinco Unidades Comuneras en mención, como Organizaciones de Base que han participado y han sido amparadas en su Derecho

Fundamental a la Consulta Previa en el marco de anteriores proyectos¹, al no contar con Resolución de reconocimiento de Título Colectivo de Tierras de Comunidades Negras que las acredite bajo la Figura Jurídica de Consejos Comunitarios, *no podrán certificarse*, conforme a pronunciamiento Jurisprudencial del Consejo de Estado proferido dentro del proceso No. 11001 0324 000 2007 0003900 (Sentencia del 5 de agosto de 2010, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera; Consejero Ponente: Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianneta; Expediente núm. 2007 00039 00) que declaró la Nulidad Parcial del Decreto 2248 de 2005, particularmente, y respecto a la figura de las Organizaciones de Base de Comunidades Negras (que no puede ser homologada a un Consejo Comunitario), al considerarse que: *"se generó una situación jurídica o reemplazo de las Comunidades Negras por una forma organizativa distinta a ellas"*.

Como quiera que de acuerdo al análisis jurídico, cartográfico y espacial, se concibe la presencia de una figura de *"Organización de Base"*, *más no la figura Legal de un "Consejo Comunitario"* -no homologable a esta última-, *como forma representativa de las Comunidades Negras*, en consecuencia, la Dirección de Consulta Previa no podrá certificar a las Organizaciones de Base referenciadas a continuación: Unidad Comunera Rural de Tierra Bomba; Unidad Comunera Rural de Pasacaballos, Unidad Comunera Rural del Gobierno de Punta Arena, Unidad Comunera Rural de Caño de Oro, y la Unidad Comunera Rural de Bocachica, en la zona de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se **certificará** que **no se identifica** la presencia de Grupos Étnicos en la zona de influencia del proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. No obstante lo anterior, en caso de constatare por la empresa o por un tercero la presencia de Grupos Étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en terreno en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que **no se identifica** la presencia de Comunidades Indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

¹ En particular, La Unidad Comunera de Pasacaballos, fue amparada por la Sentencia T-745 del 14 de septiembre de 2010 (Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO), mediante la cual la Corte Constitucional resolvió *"Amparar el Derecho Fundamental o la Consulta Previa a favor de las Comunidades Afrocolombianas que de acuerdo con la Certificación emitida por la Dirección de Asuntas para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, se encuentran asentadas en el área de influencia del proyecto para la constitución y mejoramiento de la vía transversal de Barú"*

POLIGONO A			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	841652.26	1639436.34	1720.00
B	841652.26	1637716.34	
C	842422.26	1637716.34	770.00
H	842422.26	1637976.34	260.00
E	842022.26	1637976.34	400.00
F	842022.26	1639176.34	1200.00
G	842422.26	1639176.34	400.00
D	842422.26	1639436.34	260.00
A	841652.26	1639436.34	770.00

ÁREA: 844400 M2
PERÍMETRO: 5780 ML

POLIGONO B			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
E	842022.26	1637976.34	1200.00
F	842022.26	1639176.34	
G	842422.26	1639176.34	400.00
H	842422.26	1637976.34	1200.00
E	842022.26	1637976.34	400.00

ÁREA: 480000 M2
PERÍMETRO: 3200 ML

POLIGONO C			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
I	842422.26	1639098.95	224.71
J	842596.47	1639240.88	
K	842618.53	1639254.27	Arco 25.98
L	843143.46	1639383.60	540.63
M	843122.98	1639440.34	60.33
N	842604.18	1639312.53	534.32
O	842548.97	1639279.58	Arco 64.69
G	842422.26	1639176.34	163.44
I	842422.26	1639098.95	77.40

ÁREA: 46592.69 M2
PERÍMETRO: 1691.50 ML

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA:

BARRIO	NORTE	ESTE
BARRIO CEBALLOS	1640700.985	843649.025
BARRIO BELLAVISTA	1639159.480	843826.149
BARRIO EL LIBERTADOR	1638950.255	843910.958
BARRIO ALBDRNOZ	1638952.295	843395.329

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTMI12-0017772 del 29 de mayo de 2012.

SEGUNDO. Que en la Base de Datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o Parcialidades Indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras, en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, identificado con las siguientes coordenadas:

POLIGONO A			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
A	841652.26	1639436.34	1720.00
B	841652.26	1637716.34	770.00
C	842422.26	1637716.34	260.00
H	842422.26	1637976.34	400.00
E	842022.26	1637976.34	1200.00
F	842022.26	1639176.34	400.00
G	842422.26	1639176.34	260.00
D	842422.26	1639436.34	770.00
A	841652.26	1639436.34	

ÁREA: 844400 M2

PERÍMETRO: 5780 ML

POLIGONO B			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
E	842022.26	1637976.34	1200.00
F	842022.26	1639176.34	400.00
G	842422.26	1639176.34	1200.00
H	842422.26	1637976.34	400.00
E	842022.26	1637976.34	

ÁREA: 480000 M2

PERÍMETRO: 3200 ML

POLIGONO C			
PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (M)
I	842422.26	1639098.95	224.71
J	842596.47	1639240.88	Arco 25.98
K	842618.53	1639254.27	540.63
L	843143.46	1639383.60	60.33
M	843122.98	1639440.34	534.32
N	842604.18	1639312.53	Arco 64.69
O	842548.97	1639279.58	163.44
G	842422.26	1639176.34	77.40
I	842422.26	1639098.95	

ÁREA: 46592.69 M2

PERÍMETRO: 1691.50 ML

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA:

BARRIO	NDRTE	ESTE
BARRIO CEBALLOS	1640700.985	843649.025
BARRIO BELLAVISTA	1639159.480	843826.149
BARRIO EL LIBERTADOR	1638950.255	843910.958
BARRIO ALBORNOZ	1638952.295	843395.329

Fuente: Suministrada por el Solicitante; Radicado Externo EXTM12-0017772 del 29 de mayo de 2012.

CUARTO. Que en las Bases de Datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra Registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, Títulos Colectivos ni Inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios para el proyecto: "CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO DE SERVICIO PÚBLICO EN GENERAL", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar. De igual forma no aparece Registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este Acto Administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de Grupos Étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Director de Consulta Previa

Elaboró: Zamir Leonardo Molina Roa, Abogado D.C.P. *ZMR*
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Jhon Sebastián Parente Aránbula, Geógrafo D.C.P. *JSPA*
Revisó desde punto de vista Jurídico: Andrés Herrera Carvajal, Abogado D.C.P. *AHC*
Aprobó: Dra. Doris Aristzábal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área Certificaciones D.C.P. *DAR*
Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín Director D.C.P. *RATM*